



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
6 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

60º período de sesiones

29 de mayo a 15 de junio de 2012

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Lista de cuestiones que requieren información adicional y actualizada en relación con el examen del informe inicial de Grecia (CRC/C/OPSC/GRC/1)

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, en un máximo de 15 páginas, de ser posible antes del 13 de abril de 2012.

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño enunciados en el Protocolo facultativo.

1. Sírvanse facilitar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, circunstancias socioeconómicas, grupo étnico y lugar de residencia rural o urbano) correspondientes a 2009, 2010 y 2011 sobre lo siguiente:

a) Las denuncias de casos de venta de niños (desglosados según se trate de venta con fines de explotación sexual, tráfico de órganos con fines de lucro o trabajo forzoso), de prostitución infantil, de utilización de niños en la pornografía y de turismo sexual, complementando esos datos con información sobre el seguimiento que se ha dado a dichas denuncias, sobre todo las acciones judiciales iniciadas y las condenas impuestas;

b) El número de niños víctimas de la trata que han entrado en el territorio del Estado parte o salido de él, así como de niños que son víctimas de ella en el interior del país con fines de venta, prostitución o utilización en la pornografía, de conformidad con la definición que se da en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo facultativo, complementando esos datos con información sobre el seguimiento de esos casos, sobre todo de las acciones judiciales iniciadas y las condenas impuestas; y

c) El número de niños víctimas que han recibido ayuda para su rehabilitación u obtenido reparación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo facultativo.

2. Ante la información suministrada por el Estado parte (párrafos 86 a 88 del informe del Estado parte) acerca de las actividades de sensibilización realizadas por la policía griega, sírvanse aclarar qué autoridad coordina la aplicación del Protocolo facultativo, incluidas las actividades de sensibilización dirigidas a dar amplia publicidad a las disposiciones del Protocolo facultativo.
3. Sírvase informar al Comité sobre las medidas, si las hubiere, que el Estado parte tiene la intención de adoptar para evitar que las actuales limitaciones presupuestarias afecten a los derechos de los niños consagrados en el Protocolo facultativo, en particular en lo que respecta a los niños en situaciones vulnerables.
4. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para prestar una particular atención a los niños particularmente expuestos a los delitos previstos en el Protocolo facultativo, como los que viven en la pobreza, los no acompañados, los romaníes y los de la calle. En este contexto, sírvase indicar también el apoyo prestado a los niños en situaciones vulnerables que no estén "física y mentalmente sanos y no tengan discapacidades" y que por lo tanto, según el párrafo 63 del informe del Estado parte, no reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos en las unidades de atención social.
5. Sírvanse indicar cuál es la definición jurídica de la venta de niños en el Estado parte. Sírvase informar también a la Comisión si el Código Penal abarca plenamente todos los delitos descritos en el artículo 3, párrafo 1 a) del Protocolo facultativo, a saber, ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de explotación sexual; transferencia con fines de lucro de órganos del niño; trabajo forzoso del niño; e inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en la materia.
6. Habida cuenta de los párrafos 103 j), 200 y 201 del informe del Estado parte, sírvanse indicar si todos los niños, incluidos los mayores de 15 años, gozan de una protección adecuada contra todas las formas de abuso y explotación sexual. En particular, aclaren cuál es la pena impuesta por el delito de pornografía cuando el niño tiene más de 15 años. Sírvase indicar también si el Estado parte tiene la intención de enmendar el artículo 351 A del Código Penal e imponer sanciones proporcionales a la gravedad del delito por realizar "actos deshonestos con un niño" mayor de 15 años a cambio de remuneración.
7. Sírvanse indicar las circunstancias que pueden justificar la divulgación del nombre de un niño víctima de alguno de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo. Sírvase informar también al Comité sobre las condiciones requeridas para que el tribunal ordene la divulgación de oficio.
8. Sírvanse aclarar si las personas jurídicas, incluidas las empresas, pueden ser consideradas responsables de acciones u omisiones relacionadas con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
9. Sírvase informar al Comité si cabe invocar el Protocolo facultativo para pedir la extradición por delitos a los que se hace referencia en él. Sírvanse asimismo facilitar información sobre si el Estado parte puede establecer una competencia extraterritorial para los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo.
10. Sírvanse proporcionar más información acerca del "período de reflexión" que se otorga a las víctimas de la trata. Sírvase aclarar si la protección de los niños víctimas que sean ciudadanos de terceros países depende de su cooperación con las autoridades judiciales. Indiquen además si hay alguna forma de discriminación contra los niños víctimas cuyo domicilio o residencia habitual no se encuentre en Grecia o en el territorio de

otro Estado miembro de la Unión Europea, que soliciten una indemnización en virtud del artículo 3 de la Ley N° 3811/2009.

11. Sírvanse indicar con mayor detalle cómo se garantiza el interés superior del niño durante el proceso de repatriación de los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo facultativo en virtud del Acuerdo firmado con la República de Albania.
